

ESPAÑA

REVISTA DE FOMENTO SOCIAL Núm. 148, octubre-diciembre 1982

El número está dedicado al I Congreso de Escuelas de Formación Social y de Escuelas de Formación Sindical de España, celebrado en Vigo del 30 de septiembre al 3 de octubre del presente año.

Se inicia con las palabras de salutación del coordinador general del Congreso, Federico G. Fierro, director de la Escuela de Formación Social de Vigo. A continuación, se reseñan los principales trabajos presentados:

ARTURO MOLINA GÓMEZ: *Historia y realizaciones prácticas en el campo de la formación social y sindical en España.*

Se expone en síntesis la evolución y logros en este campo, con reseña de las instituciones que los han protagonizado.

CARLOS DÍAZ HERNÁNDEZ: *Mentalidad y comportamiento social, sindical y ciudadano en España hoy.*

Se analiza la transformación operada en España a partir de los años cincuenta, hasta nuestros días y se destacan las notas más relevantes de la misma, así como los condicionantes de ella.

ENRIQUE DEL RÍO MARTÍN: *Cultura popular hoy día.*

Cualquier alternativa cultural que se pretenda, debe ser siempre expresión de

la vida del pueblo, como resultado de su esfuerzo y su trabajo creador. Es decir, que sea colectiva, democrática y comunitaria, que responda al proceso de socialización del mundo moderno y que sea concreta en relación con las realidades cotidianas. Una cultura que: desarrolle todas las capacidades de las personas; asegure la adquisición de conocimientos; eduque actitudes positivas y estimule valores humanos; promueva el debate sobre cuestiones de fondo; fomente y desarrolle el contacto con la naturaleza; recupere nuestras fiestas populares y fomente el arte.

JAVIER ANGULO URIBARRI: *Convivencia y participación en los barrios.*

Se destaca el hecho que ha sido puesto de relieve en numerosas ocasiones: donde existe una fuerte trama asociativa y conciencia de barrio, existe conciencia e interés por los problemas de la ciudad; de tal modo que, para la mayoría de la población, el interés por los problemas de la ciudad surge a partir de la conciencia y acción en relación con los problemas del barrio.

JULIÁN GÓMEZ DEL CASTILLO: *Sindicalismo: masas, burocracia y militancia.*

Se analiza la crisis de la clase obrera, basándose en una serie de datos sobre el tema, que constituyen pruebas relevantes de aquélla y de sus factores determinantes.

CARLOS GINER DE GRADO: *Alternativas para una formación de la conciencia social y sindical.*

El centro de interés y motivación se instalará en las preocupaciones, problemas o cuestiones que la comunidad siente como propias, especificando en ejemplos concretos y expresado en contradicciones profundas que sumen a esta colectividad en el estancamiento. De ahí que el análisis se centrará precisamente en los agentes o factores bloqueadores e inmovilizadores, tanto internos como externos. Una vez definidos los desafíos o necesidades comunitarias, se procede a la fase seguida de propuestas alternativas de acciones prácticas, sea a nivel de objetivos globales como de actividades prácticas a poner en marcha a corto plazo.

ARGIMIRO ROJO SALGADO: *Formación ciudadana y Autonomía.*

En unas circunstancias como las actuales, donde el hecho autonómico se presenta como una gran oportunidad, pero también como una gran tarea, las coordinadas que deberán orientar estos centros habrán de tener en cuenta los nuevos objetivos a alcanzar, entre los que destacan los tres siguientes: participación y protagonismo político; afirmación de la propia identidad, y solidaridad.

MARÍA SALAS LARRAZÁBAL: *El papel del animador sociocultural.*

En España, donde la animación sociocultural no está tan desarrollada ni profesionalizada, simplificando un tanto podríamos decir que las funciones del animador se pueden concretar en las siguientes: motivar, movilizar, sensibilizar a las personas; relacionar a los ini-

cialmente motivados y crear comunidad; ayudar a ésta a formular su finalidad, sus objetivos y sus programas, a través de un análisis crítico de la situación; ayudar a asumir responsabilidades; facilitar recursos y ayudar a evaluar.

EUGENIO ROYO ERRAZQUIN: *Formación del responsable sindical.*

La fuerza del sindicalismo está en la capacidad de acción de sus hombres. Y la eficacia de ésta depende en gran medida de los responsables sindicales de base. La formación sindical es el elemento potenciador de toda central sindical, la que vitaliza y hace posible la consecución de los objetivos.

Finalmente, se contienen las conclusiones del Congreso y la reseña del acto de clausura del mismo.

REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL
Núm. 13, enero-marzo 1982

EFRÉN BORRAJO DACRUZ: *Los derechos colectivos de los médicos del sector público.*

La prestación de los servicios médicos sigue, de acuerdo con la Constitución, la misma suerte que las demás prestaciones de servicios. Es evidente que las garantías de los servicios esenciales de la comunidad plantearán un problema permanente y, en general, grave, pero no por ello se puede llegar, sin más, a la prohibición de la huelga de los profesionales sanitarios a tenor de la Constitución.

Se reconoce el derecho de huelga de los médicos, se declara lícito su ejercicio y se exige el respeto a los límites internos propios del derecho general de huelga, de modo que la ilicitud se producirá por ejercicio abusivo, falta de proporcionalidad con el objetivo, etc., y,

en general, por inobservancia de la garantía de la asistencia médica con medios adecuados.

ENRIQUE MARTÍN LÓPEZ: *Pluriempleo y conciencia de paro en la profesión médica.*

El presente estudio se basa en datos de la encuesta sobre la reforma sanitaria, realizada por el Servicio de Sociología del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social a una muestra de tres mil médicos, a mediados de 1978. En la misma se introdujeron algunos temas sobre el estado de la profesión médica que permiten evaluar los niveles de pluriempleo, la percepción del paro médico por parte de los propios médicos y sus opiniones en torno a las medidas que ellos juzgan más adecuadas para la supresión del mismo.

El tiempo transcurrido desde la aplicación de los cuestionarios puede haber introducido alguna modificación en los puntos de vista de los profesionales, tal vez ahora más sensibilizados que entonces hacia los demás de que aquí se trata, pero, en cualquier caso, creemos que la presente información puede ser bastante aproximada, ya que, en este período de tiempo, no creemos que haya variado sustancialmente la situación objetiva —pluriempleo— que condiciona a su vez los aspectos subjetivos —actitudes y opiniones— de los médicos. El otro dato objetivo —el paro entre los médicos— tal vez sí haya variado, pero, en cualquier caso, su estudio no es tema del presente trabajo.

EUGENIO PRIETO PÉREZ: *Fondos de pensiones. Problemática de su gestión.*

En base a los Fondos de Pensiones, se puede organizar un sistema complementario de la Seguridad Social para la

cobertura de las contingencias de jubilación, viudedad, orfandad, e invalidez. Normalmente, éstos responden a un plan de cobertura organizado por empresas y trabajadores, que de común acuerdo buscan proporcionar a los jubilados unas pensiones complementarias que les permitan un nivel de vida próximo al que disfrutaban antes de la jubilación o asegurar situaciones económicas a los trabajadores y sus familias próximas a las que venían disfrutando en los casos de invalidez y fallecimiento anterior a la jubilación.

La creación de un sistema de previsión complementario de la Seguridad Social que resuelva en el futuro los problemas que actualmente encuentra ésta para su financiación, al mismo tiempo que se fomenten el ahorro contractual en cuantía y calidad suficiente como para representar una importante contribución a la solución de los problemas de financiación de la inversión que exige la continuación de nuestro proceso de desarrollo económico, implica, en primer término, un tratamiento fiscal adecuado para los Fondos de Pensiones y, en segundo lugar, debe permitirse el acceso a la gestión de los mismos a los distintos intermediarios financieros especializados en la administración de fondos ajenos.

PILAR COLL CUOTA: *El sistema sanitario español: comparación internacional de niveles y participación del sector público.*

Este artículo constituye la primera parte de un estudio que pretende ser más amplio, cuyo objetivo es conseguir unas comprobaciones válidas del sector sanitario español con el de otros países, comparar nuestro nivel de equipamiento, de gasto y ver nuestras posibles deficiencias.

En esta primera parte, se ha preten-

dido dar información amplia a través de una serie de cuadros que proporcionan índices de medios y gastos para países de los cinco continentes. Primeramente, se presenta una serie de índices de personal sanitario para el conjunto de todos los países, para cada continente y por grupos de países dentro de cada continente. Posteriormente, se especifican para treinta y cuatro países algunos *ratios* de personal sanitario.

LUIS VILA LÓPEZ: *El mercado de trabajo en los profesionales de la salud: paro y subempleo.*

Políticos son, muchas veces, los comportamientos y reacciones de los colectivos profesionales analizados: los profesionales sanitarios. Y decimos esto en la medida en que en la defensa de sus intereses forman coaliciones de poder para una mayor apropiación de *status* ante posibles competidores. Con mayor o menor grado de competitividad, con mayor o menor posibilidad hegemónica (el reparto de poder es bien diferente en cada colectivo). Consideramos las opiniones de médicos, farmacéuticos, veterinarios y ayudantes técnicos sanitarios. Forman un conjunto de profesionales interrelacionados en las que el fenómeno del desempleo y del subempleo, así como su forma de visualizar las soluciones, no son homogéneas.

Núm. 14, abril-junio 1982

VICENTE T. GONZÁLEZ CATALÁ: *La financiación de la Seguridad Social española. (Un análisis retrospectivo.)*

Exponer las características económico-financieras de la Seguridad Social española requiere contemplar los ingresos y gastos de ella. El problema económico de la Seguridad Social se describe,

en primer lugar, como un acopio de recursos legalmente establecidos, y en segundo lugar, por una distribución de los mismos.

El objetivo de este estudio consiste en analizar la forma cómo se produce dicho acopio de recursos, que constituyen otras tantas fuentes de ingresos.

JORGE HERRERO TEJEDO: *Deuda de Seguridad Social y Recargo en las prestaciones.*

Se comienza examinando el origen y naturaleza del recargo, se pasa después al análisis de sus requisitos y, por último, se estudia la incidencia de la conducta del trabajador, tanto los derechos y deberes que le confiere la normativa, como su actuación y valoración de sus posibles imprudencias.

JOSÉ MANUEL MONTERO LLERANDI: *Los accidentes de trabajo como fenómeno social.*

Este trabajo resume una investigación sobre la siniestralidad laboral producida en los sectores marítimo-pesquero, industria, construcción y servicios durante los años 1975 a 1979 en España. Se inició con el propósito de acercar el punto de vista de la sociología a la siniestralidad laboral. Otras disciplinas, como la psicología, la medicina, la ergonomía e incluso la psicología social han tratado el tema de los accidentes de trabajo. Sin embargo, las aproximaciones realizadas desde estas disciplinas son parciales, bien porque aplican un enfoque casuístico, como en el caso de la ergonomía, bien porque sólo analizan un aspecto de la cuestión, como sucede con la psicología industrial, donde se incide esencialmente en el factor humano. Pero no existe una perspectiva que ordene y busque el sentido de los acci-

dentes de trabajo en el marco de la estructura social.

El estudio comparativo de la siniestralidad laboral realizado se refiere exclusivamente a los accidentes con baja laboral, y dentro de este grupo de siniestros se han considerado como variables significativamente: a) El lugar

donde se produjo el accidente, y b) La peligrosidad de la actividad laboral, que viene indicada por los accidentes mortales y los que ocasionan invalidez permanente en el trabajador.

Julián Carrasco Belinchón

ALEMANIA

RECHT DER ARBEIT

Julio-agosto 1982

Abre la sección doctrinal de este número el artículo de Fritz Auffart *Diez años de la Ley de representación y participación de los trabajadores en la empresa de 1972*. Al cumplirse el primer decenio desde la aprobación de la Ley, el autor intenta valorar el lugar que ésta ocupa en la vida de las relaciones laborales del país, teniendo en cuenta especialmente las novedades que aportaba en relación con otros textos que le precedieron; también se trata de identificar las líneas de tendencia en su aplicación durante los últimos años. En el aspecto organizativo o estructural de la representación, los preceptos de la Ley tienen su origen en el anterior texto de 1952 e, incluso, en otros anteriores; subraya el autor que la Ley no hace diferencia, en su regulación del procedimiento electoral, entre grandes y pequeñas empresas: estos preceptos, de alguna complicación, pueden llegar a ser embarazosos para el establecimiento de la representación de los trabajadores en los centros de trabajo pequeños y medianos. Por lo que se refiere al número de comités de empresa, éstos han aumentado sensiblemente en los últimos años: de 25.000 en 1968 a más de 36.000 en 1981. Respecto a los derechos de información de la representación de los trabajadores, es claro que la vigente Ley ha supuesto una sensible

intensificación, especialmente en materias económicas y sobre la situación de la empresa. Son objeto también de atención las prescripciones de la Ley sobre la participación de los representantes de los trabajadores en el proceso de la toma de decisiones por parte del empresario: prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, medidas que afectan al conjunto del personal de la empresa, medidas sobre organización del trabajo. En materia de resolución de conflictos, se estudia la intervención del organismo de conciliación y arbitraje: una interesante evolución se ha producido en este campo: hasta hace algunos años predominaban los conflictos sobre aspectos organizativos de la representación, mientras que hoy predominan aquellos que se refieren a las funciones y competencias de los órganos representativos. En conclusión, la ley puede valorarse como una importante contribución a la paz social, a la organización humana del trabajo en la empresa y también a la productividad en el trabajo y al mantenimiento del empleo.

Gerryck von Hoyningen-Huene estudia la *Situación jurídica del trabajador en el caso de medidas individuales realizadas en contra de la Ley de representación de los trabajadores en la empresa*. En la regulación de la mencionada Ley, un importante conjunto de decisiones del empresario sólo puede ser realizado con la participación del Co-

mité de Empresa. En el presente artículo se intenta estudiar la eficacia jurídica sobre la relación individual de una medida empresarial realizada sin tener en cuenta tal previsión legal. Tal estudio se realiza en relación con tres temas concretos: contratación del trabajador, traslados y clasificación del trabajador en un determinado escalón salarial según su actividad profesional. El autor defiende la teoría de la eficacia de la decisión empresarial en los tres supuestos: la necesaria participación del organismo representativo no es requisito para la validez del acto del empresario, al menos en la esfera de la relación individual de trabajo afectada.

Wilhelm Wahlers analiza un problema concreto de aplicación de la legislación sobre representación del personal en la administración pública en el artículo *Relación de trabajo mediata y Derecho de representación del personal*. El punto de partida del estudio es una reciente sentencia del Tribunal Administrativo Federal sobre el derecho de sufragio pasivo de las personas que desarrollan labores de investigación en establecimientos de enseñanza superior, cuyo empleador no es la Universidad sino la denominada «Comunidad Alemana de Investigación»: en definitiva, es un problema de aplicación de las normas sobre organismos de representación y participación del personal que trabaja al servicio de la Administración pública, normas muy similares a las vigentes para las relaciones laborales en el ámbito privado.

La *Evolución de las retribuciones de los funcionarios en las últimas décadas* es el título de la contribución doctrinal de Horst Clemens y Heinrich Lantermann, informe que se propone comprobar la tendencia hacia la nivelación de las retribuciones de los funcionarios en el período comprendido entre 1970 y 1980. Tras realizar un breve recorrido histórico sobre la regulación de esta

materia, examinan los efectos de la Ley de retribuciones unificadas promulgada en 1971. La parte principal del informe está constituida por la aplicación de varios *ratios*: la llamada relación de tensión horizontal (la que se produce, dentro de un mismo grupo de retribución, entre el nivel de entrada y el nivel de término) y la llamada relación de tensión vertical (la que se produce entre los diversos grupos de retribución). La aplicación de estos criterios se completa con tablas estadísticas de retribuciones a lo largo de toda la década estudiada. La conclusión de los autores es la de que la tendencia niveladora de las retribuciones se ha reforzado claramente a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley de 1971.

Kurt Günter Mangen estudia *La forma del convenio colectivo según el artículo 1, 2.º de la Ley de Convenios Colectivos*. Su primer objetivo es el de exponer el sentido y la finalidad del precepto de la Ley que expresamente exige la forma escrita para la validez del pacto colectivo: ello se hace distinguiendo entre los sujetos sometidos a los preceptos del convenio (fundamentalmente, función de puesta en conocimiento sobre el contenido normativo del convenio, sin que pueda existir duda en relación con la letra de lo convenido) y partes del mismo convenio, ligadas directamente por el contenido obligacional. Tras estas reflexiones generales, se entra en los problemas prácticos de aplicación de la exigencia legal con respecto a varios casos: preconvencios, revisión de un convenio colectivo, derogación o pérdida de vigencia de un convenio anterior, remisión desde el convenio a una norma externa, sea estatal o pactada. El autor proporcióna jurisprudencia del Tribunal Federal de Trabajo sobre cada uno de estos casos, justificando su propia posición, no siempre coincidente con la de aquél organismo.

De la sección informativa pueden des-

tacarse varios informes de interés. El primero es un Informe del Gobierno Federal contestando a una pregunta realizada a la Comisión de Trabajo y Ordenación Social del Parlamento Federal sobre si es posible una más intensa participación de los jueces no profesionales en el proceso laboral. Otro Informe, también del Gobierno Federal, incluyendo estadísticas de accidentes de trabajo correspondientes a 1980; las cifras demuestran que el número de accidentes ha descendido en un 20 por 100 entre 1970 y 1980; los datos del primer semestre de 1981 indican que la tendencia decreciente continúa en ese año. Un tercer informe, éste de la Oficina Federal de Estadística, se refiere a las huelgas en la República Federal durante el año 1981: 253.334 trabajadores en 297 centros de trabajo participaron en estos conflictos, con un total de 58.398 jornadas de trabajo perdidas; en comparación con 1980, ello muestra un claro descenso en el número de jornadas perdidas, pero también un aumento considerable en el número de trabajadores participantes en las huelgas; la rama más afectada por éstas fue la del automóvil (43,1 por 100 de las jornadas perdidas y 39,6 por 100 de los trabajadores afectados); la media de duración de las huelgas fue de 0,2 jornadas de trabajo por trabajador participante, cifra muy inferior a las correspondientes a 1979 y 1980; en 1981 no se registra ningún caso de cierre patronal. Por último, un informe sobre la edad de jubilación de los trabajadores alemanes en 1980: un tercio de las mujeres y un cuarto de los hombres lo hicieron a los sesenta años.

Septiembre-octubre 1982

Wilhelm Herschel publica el artículo titulado *Veinticinco años de la Ley de inventos del trabajador*, lo que le permite realizar una reflexión general y

una serie de comentarios sobre la aplicación de esta Ley, promulgada en 1957: ámbito de aplicación de sus preceptos (más amplio que el de las relaciones privadas de trabajo en sentido estricto), distinción entre los llamados inventos de servicio y los inventos libres, derecho del empleador de recabar para sí el invento mediante el reconocimiento de la adecuada indemnización a favor del trabajador, posibilidad de pacto entre las partes con objeto de fijar el montante de dicha indemnización, intervención en los casos de conflicto de un tribunal arbitral especial creado por la propia Ley.

Precisamente uno de los aspectos concretos de esta misma Ley es el objeto del siguiente artículo, *El ámbito de aplicación personal de la Ley de inventos del trabajador*, cuyo autor es Dieter Gaul. Tras destacar la importancia económica y social de la norma, centra su interés en su artículo primero, en el que se delimita su ámbito personal refiriéndola a «los trabajadores en el ámbito público y privado, funcionarios y soldados»; los veinticinco años de aplicación de la norma no han aportado total claridad sobre la delimitación exacta de este ámbito de aplicación. Tras repasar el concepto de trabajador, el contenido de su prestación y su incardinación en la organización de la empresa donde presta sus servicios profesionales, pasa revista a una serie de supuestos especiales en los que cabría pensar la aplicación de los preceptos de la ley: personal en prácticas y en formación, minusválidos en talleres especiales, trabajadores en empresa de trabajo temporal, trabajadores a domicilio, personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, personas que trabajan en proyectos de ayuda al desarrollo, colaboradores libres, representantes de comercio, supuestos de relaciones de trabajo suspendidas por causa de vacaciones, servicio militar, enfermedad, maternidad y otras.

Un extenso estudio realiza Johannes Denk sobre *Puestos de trabajo con pantallas de visualización y cogestión del Consejo de empresa*. La introducción de este tipo de instrumentos en el trabajo de oficina, calificada de revolucionaria, es comparable en opinión del autor a los comienzos de la producción en cadena en la industria de principios de siglo: en la República Federal de Alemania existían en 1979, 300.000 puestos de trabajo de este tipo, calculándose la cifra de 1.000.000 para 1985. La estrategia de los Sindicatos ante los problemas provocados por esta utilización de las pantallas de visualización se centra en dos aspectos: ampliación de las facultades de cogestión del trabajador y de los propios Sindicatos en la planificación, preparación y aplicación de estas medidas de racionalización del trabajo burocrático y establecimiento de unas normas sobre diseño del puesto de trabajo y sobre formación del trabajador que ha de utilizar este instrumento de trabajo. En este contexto, el autor se plantea el problema de las actuales facultades del Consejo de empresa en la planificación y aplicación del nuevo sistema en los centros de trabajo, teniendo en cuenta las previsiones de la vigente Ley de representación y participación de los trabajadores en la empresa.

Rudolf Echterhölter presenta un informe sobre la *Praxis de las relaciones laborales en Gran Bretaña*, destacando aquellos aspectos que pueden resultar de mayor interés para el lector alemán. Comienza destacando la influencia de la «mentalidad británica» en la realidad objeto del estudio: número relativamente reducido de leyes, importancia del Derecho judicial, importancia de las reglas de procedimiento; presenta luego un breve recorrido histórico, necesario para la mejor comprensión de la actual situación. Estudia la realidad actual del movimiento sindical, su peso económico, social y político, las relaciones con el

Partido Laborista, sus medios de financiación, importancia de la afiliación y el significado de su organización de base (*shop stewards*) en los centros de trabajo. Presenta también los datos más significativos de la organización patronal, de su ideología y de sus relaciones —no orgánicas, pero importantes y profundas—, con el Partido Conservador. Respecto a la libertad sindical negativa, analiza el significado y alcance de la cláusula de *closed shop*, con una referencia a la reciente decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con la aplicación de esta cláusula. En posteriores capítulos estudia la negociación colectiva, el arbitraje, las estadísticas sobre huelgas y las instituciones de representación y participación de los trabajadores en la empresa.

En la sección informativa de este número destaca la estadística de afiliación a la Confederación Alemana de Sindicatos —la principal organización del país— al 31 de diciembre de 1981: el número total de afiliados alcanza la cifra de 7.957.512, con un incremento de cerca de 80.000 sobre las cifras de 1980; doce de los diecisiete sindicatos de la Confederación incrementan su afiliación en el último año; destacan en este aspecto los Sindicatos de Prensa y papel, Comercio, Banca y Seguros, Alimentación y Hostelería y Actividades Artísticas.

Noviembre-diciembre 1982

Principio de «ultima ratio» y autonomía colectiva es el artículo de Eduard Picker en el que éste somete a crítica uno de los principios fundamentales del Derecho de conflictos colectivos en el vigente sistema jurídico de la República Federal, principio que impone que los medios de conflicto deben ser utilizados como último recurso, a fin de garantizar la regulación de las condiciones de trabajo a través de la negociación colectiva.

va. Su total aceptación por parte de la jurisprudencia es también compartida por la mayoría de la doctrina. El principio, formulado por H. C. Nipperdey, ha llegado hasta el momento actual casi invariable, solamente con algunos matices aportados por la doctrina posterior. El autor centra su crítica, como se desprende del propio título del trabajo, en la contradicción entre su exigencia y la libertad de los sujetos de las relaciones colectivas de trabajo para elegir los medios más adecuados para llegar a la regulación bilateral de las condiciones de trabajo; contradicción no siempre reconocida por la jurisprudencia y la doctrina favorables a la aplicación del principio, pero no menos cierta en opinión del autor: en definitiva, al aceptarlo, se está dando preferencia al interés de los terceros sobre el interés de los propios sujetos de las relaciones colectivas.

Adolphe Touffait estudia *La nueva jurisprudencia en materia de libertad de circulación y de seguridad social de los trabajadores migrantes*. Partiendo de los preceptos del Tratado de Roma en ambas materias, pone de relieve las aportaciones recientes del Tribunal Europeo en una y otra, lo que evidencia a su juicio que la Comunidad Económica Europea no es sólo una organización con objetivos económicos sino que es también una comunidad de personas. En materia de libertad de circulación de personas, pone de relieve el hecho de que el Tribunal lo haya elevado al rango de principio fundamental, aplicable teniendo en cuenta esencialmente el criterio de no discriminación; las excepciones que el mismo Tratado de Roma introduce a su aplicación no significan que el principio pueda ponerse en cuestión. Con respecto a la seguridad social, analiza la aplicación del artículo 51 del Tratado, especialmente en materia de concepto de trabajador migrante, concepto de derechohabiente, extensión ma-

terial de las prestaciones del sistema de seguridad social y consideración conjunta de los períodos de cotización en distintos sistemas para poder causar derecho a las prestaciones.

Rolf Wank aporta su contribución a un tema al que la doctrina alemana dedica particular atención, aun cuando el interés que pueda tener para el lector extranjero sea menor: *Los colaboradores libres en la Radiodifusión y el Tribunal Constitucional*. Parte de una reciente sentencia del Tribunal Constitucional que en cierto modo ha supuesto una ruptura en el tema de la calificación de la naturaleza jurídica de estos colaboradores libres que prestan sus servicios a las entidades públicas de radiodifusión. El problema desborda la mera calificación jurídica de la relación de trabajo para afectar a otros problemas: posición jurídica de los entes de radiodifusión, gestión de un servicio de interés general, contenido de los programas y libertad de información.

Cierra la parte doctrinal de esta entrega un informe de Kurt Braun: *¿Cambios en la política norteamericana de negociación colectiva?* Rompiendo la tradicional política sindical de conseguir cada vez mejores condiciones de trabajo a través de la negociación colectiva, la actual situación de crisis económica, con sus secuelas de aumento de la inflación y de reducciones de plantillas, está imponiendo a un número creciente de trabajadores norteamericanos reducciones o congelaciones salariales, adaptaciones de la jornada de trabajo a las necesidades de las empresas y técnicas de reparto de trabajo para reducir o evitar los despidos. Esta tendencia general se estudia con mayor detalle en el contenido de la reciente negociación colectiva en las grandes empresas de fabricación de automóviles.

Fermín Rodríguez-Sañudo

FRANCIA

DROIT SOCIAL

Núm. 3 de 1981

La crisis de la regulación sobre los despidos

XAVIER BLANC-JOUVAN: *Initiative et imputabilité: un éclatement de la notion de licenciement?*

La nueva regulación jurídica del despido ha suscitado diversas dudas sobre el tema, pues han aparecido ciertas situaciones que, a primera vista, pueden considerarse como intermedias entre el despido y otras modalidades extintivas del contrato tales como la fuerza mayor o el desistimiento con preaviso; a ello añádase la disociación operada entre el despido en sí y las consecuencias o efectos tradicionalmente derivados del mismo, en forma tal que ahora se admite la producción de los segundos a partir de un acto no identificable totalmente con el primero. Surge así el tema de la conveniencia de relativizar el concepto de despido, recogiendo ese carácter híbrido y acomodándolo con la distinción entre imputabilidad e iniciativa, así como con la realidad de hipótesis en las que la iniciativa de la ruptura es una mera apariencia, resultando injusto como causante de la extinción (así, cuando una modificación introducida por el empresario inclina al asalariado a resolver el vínculo).

Al lado de la tradicional y formal noción de iniciativa aparece otra más nueva y sutil, la de imputabilidad; generalmente vendrán unidas, en cuyo caso se estará ante un despido en sentido estricto, pero en otras ocasiones podrán seguirse las mismas consecuencias aún cuando vinieren disociadas. Así, cuando la extinción del contrato viene impuesta por la producción de un hecho ajeno a las partes, más que afirmar su fi-

nalización por causa de fuerza mayor bastará con explicar que la extinción no es imputable al empleador (este camino lo ha seguido la jurisprudencia en los casos de enfermedad prolongada del trabajador), interrogándose el estudio sobre la conveniencia de extender esa solución a supuestos próximos como el de la ineptitud física del trabajador (si impide de modo definitivo la reincorporación al trabajo), el del trabajador extranjero repentinamente privado del permiso de trabajo, el que pasa forzosamente a la jubilación (supuesto hasta ahora contemplado como despido, aunque con diversidad de opiniones respecto de si el cumplimiento de la edad se equipara a la existencia de una causa real y suficiente de despido).

Así, cuando el trabajador actúa de modo tal que da pie a la extinción patronal del contrato de trabajo pero sin llegar a ser constitutivo su comportamiento de una falta lo suficientemente grave como para proceder a despedirlo, podría el empresario proceder a extinguir el contrato sin necesidad de proceder a aquella calificación como ilícito; la jurisprudencia ha sido muy reacia a admitir que es realmente el trabajador quien toma la iniciativa para extinguir el contrato pero sí ha realizado una invocación a la diferencia entre iniciativa e imputabilidad, admitiendo la posibilidad de que ambos elementos puedan estar disociados.

En otras ocasiones, sin embargo, es el empresario quien adopta una actitud o decisión que incitará al trabajador a dar por extinguido su contrato, y en tales supuestos o bien se recalifica la situación como un «despido provocado» o se acude nuevamente a la diferenciación entre iniciativa extintiva e imputabilidad para explicar cómo, pese a que la decisión sea tomada por el trabajador,

la ruptura del contrato es completa y exclusivamente achacable al empresario. Esta extinción está ya sólidamente consagrada a nivel jurisprudencial, constituyendo una de las más interesantes aportaciones realizadas últimamente a la teoría del despido, pese a invalidar la tradicional claridad distintiva entre el mismo y la extinción por abandono y extinción por fuerza mayor.

JEAN SAVATIER: *La modification unilatérale du contrat de travail.*

La modificación del contrato de trabajo, si es aceptada por el trabajador, se integra en el contenido del nexo jurídico y es manifestación de su vitalidad o continuidad; pero en caso contrario puede dar lugar a la extinción del contrato, viniendo la regulación jurídica presidida por la idea de que se conceda al trabajador que rechaza la continuidad de su contrato las mismas garantías que al despedido, actitud ya adoptada con anterioridad por la jurisprudencia. Al tiempo, la ordenación normativa no puede ser tan liviana que permita al trabajador rechazar de modo sistemático cualquier modificación contractual para beneficiarse de la referida protección jurídica.

Señala el autor que cuando se produce una modificación contractual introducida por el empresario cabe pensar que ninguna de las dos partes desea la extinción de su relación: tanto el empleador (aunque con nuevas condiciones) cuanto el asalariado (sin alteración de las condiciones favorables) desean su prosecución. Con esa paradójica idea como telón de fondo se analiza el mecanismo de la extinción contractual a causa de una modificación unilateral, pasando primeramente revista a las causas que justifican la implantación de modificaciones contractuales unilateralmente introducidas y diferenciándose se-

gún que el empresario pretenda apoyarse en su poder directivo para promover alteraciones de carácter sustancial o de otro tipo. Asimismo, se reflexiona sobre la forma con que debe manifestarse la voluntad extintiva y se discrimina entre iniciativa e imputabilidad de la ruptura contractual.

El último de los círculos argumentales trata sobre la aplicación de las normas reguladoras del despido a los supuestos en los cuales no existe sino una modificación unilateral del contrato de trabajo: vigencia de los procedimientos y requisitos previos en función de quien adopte la iniciativa (así, aplicación del plazo de preaviso o necesidad de solicitar la autorización administrativa para despedir por causa económica), obligación de abonar la indemnización por preaviso y despido en dependencia de quién sea el causante de la ruptura, o valoración de la seriedad que posean las causas de extinción procedentes de la voluntad patronal, tema en el cual resulta decisiva la determinación de «si el trabajador es libre de rehusar las modificaciones contractuales que le sean desfavorables».

JEAN PELISSIER: *Les départs négociés.*

El estudio se centra sobre un aspecto que viene siendo potenciado en el actual contexto de crisis económica tanto por la legislación estatal cuanto por la negociación colectiva de ámbito superior, a saber, las extinciones contractuales de los trabajadores en edad madura. Con el general amparo de lo previsto por convenio colectivo, son frecuentes los supuestos en que un trabajador decide abandonar su empleo a cambio de una cantidad a tanto alzado o de prestaciones económicas de carácter regular, e incluso de auténticas prestaciones por desempleo, pues la regulación jurídica del tema es muy escasa y el comporta-

miento de los *Assedic* viene siendo heterogéneo.

Así, se estudian en primer lugar las respuestas que el ordenamiento jurídico parece brindar a través de diversos indicios, indagando sobre el comportamiento seguido por las autoridades administrativas que intervienen en el problema (en primer lugar, la actuación de la administración laboral, cuyos órganos adoptan actitudes diversas, del mismo modo que sucede con los organismos que administran los fondos de garantía salarial, con los de la seguridad social e incluso con la administración fiscal) así como sobre los pronunciamientos jurisprudenciales. Ante la falta de claridad detectada sobre el tema, lógico es que el autor reflexione sobre las posibles soluciones de cara al futuro; en primer término se considera la problemática de los despidos por causas económicas (buscando un procedimiento que permita conservar las ventajas del sistema al tiempo que suprima sus inconvenientes) y se razona acerca de las posibilidades que existen tanto sin una alteración de la legislación cuanto mediando la misma; por último se realiza una mención de las dificultades mucho más importantes que se encuentran en la raíz de las extinciones contractuales por motivos de carácter personal.

BERNARD TEYSSIE: *L'information du salarié.*

Con una sistemática diáfana, y de forma concisa, se reflexiona primeramente sobre la información que el trabajador tiene derecho a recibir con anterioridad a la notificación del despido, tanto por lo que se refiere a la naturaleza y caracteres del procedimiento o mecanismo puesto en marcha por su empleador cuanto a la propia causa material o sustantiva que se esgrime como

posible motivación del despido. Por tanto; existe un primer nivel de información en el cual el asalariado ha de tener acceso a la información relativa al desarrollo del proceso previo a su posible expulsión de la empresa y a la causa de tal evento.

Si una vez concluida la anterior fase previa persiste el empresario en su decisión de despedir, debe comunicárselo al trabajador mediante una notificación; tanto sus modalidades o requisitos formales cuanto su contenido son objeto de estudio para dar paso, por último, a la información de que el trabajador puede disponer con posterioridad a la notificación de su despido, resaltándose la importancia que en orden a una adecuada defensa jurisdiccional posee y distinguiéndose los supuestos posibles según que el trabajador solicite o no comunicación sobre la causa de despido y que el empresario decida facilitarla o no.

GÉRARD COUTURIER: *La réintégration des salariés non spécialement protégés.*

En primer término se recuerda que el alcance de la obligación de readmitir fue considerablemente ampliado a raíz del asunto de la «Pampre d'or»: a su virtud el empresario debe permitir la reincorporación del representante de los trabajadores no sólo cuando lo hubiere despedido sin la previa autorización administrativa, sino también cuando la inicial autorización sea posteriormente anulada. Esa consideración sitúa frente a uno de los tradicionales problemas del derecho sobre extinciones contractuales: si un despido es nulo el contrato de trabajo no se ha extinguido y debiera proseguir su vida, por lo que debe despejarse el interrogante de si en el caso de trabajadores que no gocen de una especial protección el despido nulo (en cuan-

do radicalmente inoperante) debe conducir a la readmisión del asalariado.

Con exclusiva referencia al sistema jurídico francés, se plantea el dilema de si la obligación de readmitir puede ser únicamente formulada por el juez «de référé» o también por quienes conocen del fondo del asunto sin ese carácter sumarial y urgente, pues de la respuesta que se brinde dependen importantes consecuencias. La reintegración efectiva al trabajo podría presentarse como una medida de reposición justificada en motivos de fondo (equivaliendo al reconocimiento del derecho del trabajador a mantenerse en su puesto de trabajo, prevaleciendo el mismo en ciertos casos frente a la facultad empresarial de resolver el contrato, como en el supuesto de despidos nulos) pero también como cautelar y urgente a fin de evitar daños irreparables en tanto se dirimen las diferencias existentes sobre el tema.

BERNARD BOUBLI: *Le droit des Assedic au remboursement des indemnités de chômage.*

El empleador que despide de modo improcedente o nulo a un trabajador se arriesga a verse condenado al pago de diversas indemnizaciones al trabajador y a la devolución de las indemnizaciones por desempleo a los organismos que aseguran su pago, es decir a los *Assedic*. Esta medida punitiva fue incluida en el *Code du travail* por ley de 13-VII-1973, en redacción que presentaba dificultades interpretativas: no se sabía si la condena debía pronunciarse de oficio, si el organismo asegurador debía comparecer en instancia o si la competencia de los Tribunales Arbitrales se extendía a esos temas, razones por las que en 1979 se introdujo una modificación normativa, intentando resolver los anteriores problemas.

De este modo, el ordenamiento vi-

gente dispone que la condena se pronuncia de oficio; el órgano jurisdiccional que la pronuncie debe ordenar el reembolso de las cantidades abonadas entre la fecha del despido y la del juicio. La medida presenta una doble vertiente: reparadora o reintegradora y punitiva; a fin de determinar la naturaleza de las cantidades reintegradas por el empresario, se analiza el fundamento del derecho que se reconoce a los Fondos de Garantía: el reembolso sanciona un acto cuya responsabilidad se atribuye al empresario, pero no tiene vigencia respecto de los despidos basados en motivos económicos (por su carácter colectivo) sino únicamente respecto de los que se fundamentan en motivos de carácter personal.

ANTOINE JEAMMAUD: *La notion de licenciement pour motifs économiques.*

Como punto de partida se señala la confusión tanto terminológica cuanto genética de las normas que regulan la extinción del contrato de trabajo por causas económicas, algunas de ellas pertenecientes a la fase de la expansión económica y otras a la de la crisis. Además, la categoría resulta en sí mismo un tanto artificiosa, pues en el fondo todo despido presenta una causa o motivación económica para el empresario, de donde la existencia de un movimiento doctrinal a favor de superar esa distinción.

A fin de obtener resultados propios sobre el tema el autor investiga sobre la naturaleza de estas extinciones desde el punto de vista de la ordenación jurídica de los despidos (contrastando la realidad de la extinción por causas objetivas con el propio concepto de despido y con la existencia de un motivo calificable como económico) y de la regulación de las prestaciones por des-

empleo. Conclusión de tal periplo conceptual es que no existe, propiamente, una noción de despido por causas económicas, siendo ése un resultado queri-

do por el legislador y obediente a un plano conceptual artificioso.

Antonio-Vicente Sempere Navarro

ITALIA

RIVISTA ITALIANA DI PREVIDENZA SOCIALE Núm. 2, marzo-abril 1979

FRANCESCO INTRONA: *Compiti e responsabilità professionale del medico di azienda.*

El problema de la responsabilidad profesional del médico de empresa no ha tenido aún una sistematización orgánica y recíproca al importante papel que esta actividad sanitaria reviste en la prevención de los daños a la salud producidos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La escasez de aportaciones por la doctrina y de un cuerpo jurisprudencial sobre el tema tiene su origen en el hecho de que la figura del médico de empresa no es contemplada por las normas vigentes, si bien son muy numerosas las leyes y decretos que preveen la intervención activa del médico en orden a la prevención de los daños producidos por el trabajo.

Esta grave carencia ha sido muchas veces denunciada y es contraria además a la Recomendación n.º 112 de la OIT (adoptada el 24 de junio de 1959 en su 43.ª sesión), concerniente a los servicios de medicina del trabajo en la empresa. El artículo 1.º de la citada Recomendación entiende por servicio médico de empresa un «servicio organizado en el lugar de trabajo o en su proximidad, y destinado a asegurar la protección de los trabajadores contra cualquier riesgo para al salud derivado del trabajo o de las condiciones en que el trabajo se

desarrolla, a vigilar la adaptación física y mental de los trabajadores y destinándolos a trabajos para los que sean aptos, así como para contribuir a realizar y a mantener el más alto nivel posible de bienestar físico y mental de los trabajadores».

A la luz de esta definición, las funciones del médico de empresa asumen una considerable complejidad, y en este sentido es interesante señalar una reciente sentencia del Tribunal de Turín, confirmada por la Corte de apelación que tiene el mérito de haber suministrado una interpretación de las normas previdenciales existentes, constituyendo el primer ejemplo en nuestro país de condena de un médico de empresa como responsable de lesiones personales culposas y de homicidio culposo a trabajadores bajo su vigilancia sanitaria en el lugar de trabajo.

Esta importante sentencia pone de manifiesto que la ausencia de una normativa especial que defina la figura del médico de empresa lleva a la contradicción de que desarrollando éstos su labor en un sector de gran relevancia social, su responsabilidad profesional no se diferencia en nada de la del médico en general; muy al contrario, es el empresario el responsable, siendo en todo caso insuficientes los preceptos 437 y 451 del Código penal en orden a una eficaz represión de las conductas que causan daño a la salud de los trabajadores.

Entre las funciones detalladas por la Recomendación n.º 112 de la OIT del médico de empresa no figura, según el

artículo 7.º «verificar la justificación de la ausencia por enfermedad»; en este sentido el artículo 5 de la ley 20 de mayo de 1970, n.º 300 (Estatuto de los Trabajadores) confía este control a los médicos de los Institutos prevencionales, mientras la idoneidad física del trabajador (por petición del empresario) debe ser verificada por «entes públicos e institutos especializados de derecho público».

Se observa que este artículo 5.º del Estatuto de los Trabajadores está en parcial contradicción con la mayor parte de las normas vigentes en el tema de visita médica de empresa, y en particular con el D. P. R. de 19 de marzo de 1956, n.º 303.

De un análisis de las numerosas normas legales que contemplan la prevención sanitaria de los daños causados por el trabajo (y tomando como referencia la fundamental sentencia del Tribunal de Turín) se deduce que el médico de empresa tiene el siguiente perfil:

1. Debe poseer una probada competencia en medicina del trabajo.

2. Debe obrar como colaborador técnico del empresario en el sector productivo, y como tal debe sentirse también destinatario del deber de seguridad que las leyes confieren explícitamente a aquél.

3. Debe cumplir su trabajo de forma auténticamente médico-preventiva y por consiguiente:

a) No debe limitarse a una simple visita, sino ejecutar o pedir que se hagan todas las medidas necesarias.

b) Estar al día continuamente en la sintomatología clínica, instrumental y de laboratorio, y ello para la clarificación de la diagnosis precoz y para comprender el significado de los datos técnicos suministrados por otros especialistas.

c) Documentarse sobre el riesgo de cada trabajo en referencia al cual debe formularse el juicio de idoneidad.

d) Procurar la concienciación de los responsables de la empresa señalándoles los riesgos, sobre todo cuando éstos estén infravalorados o ignorados, mientras síntomas que sólo son eventuales adquieren valor como signos de alarma.

e) Intervenir cerca de los trabajadores para ayudarles a observar los deberes y ejercitar los derechos que las normas en vigor atribuyen a ellos en el cuadro de la estrategia prevencional, con el objetivo de que los citados trabajadores tengan una educación sanitaria especial.

En sustancia, el médico de empresa debe ejecutar su trabajo de modo global, participando en la prevención primaria (sobre el ambiente), y cumpliendo la prevención secundaria (sobre las personas), obrando en interés de los trabajadores en favor de los que tiene el deber de poner en ejecución todas las medidas de orden médico idóneas para prevenir el daño a la salud.

Sólo de tal modo si el daño se verifica el médico no será responsable penal o civilmente, habiendo hecho todo lo posible en vía preventiva. Y en este sentido la frase «hacer todo lo posible» va entendida no sólo en el sentido de cumplir con lo que las normas establecen, sino también en el sentido de actuar según el grado de diligencia, prudencia y pericia que la situación requiera. Según la sentencia del Tribunal de Turín existe igualmente negligencia e imprudencia manifiesta cuando el médico acepta prestar un trabajo ocasional y mediante visitas esporádicas en una empresa en la que se prestan trabajos muy arriesgados con un número importante de trabajadores expuestos. Es claro que en estas condiciones la prestación intermitente no puede garantizar una adecuada prevención, sino que sólo sirve para dar una cobertura formal al empresario y una ilusión de protección a los trabajadores, por lo que verificado

el daño el médico no debería estar exento de responsabilidad.

En este sentido, como la valoración del error puede comportar una cuota de subjetivismo, se puede presumir que el médico de empresa con actividad continuada incurre en errores inevitables o bien se trata de una actitud negligente, pero no falta de pericia, lo cual sí se presume del médico de empresa con actividad ocasional. Así, pues, la diferencia entre error excusable e inexcusable (éste último constitutivo de culpa profesional, artículo 43 del Código penal) se deduce de la comparación entre la conducta seguida por un médico incompetente o negligente, y la conducta seguida por un médico medio en las mismas condiciones de tiempo, de lugar y de medio ambiente. Por tanto, se deberá verificar si un médico competente habría seguido la misma conducta llegando a las mismas conclusiones.

Se puede deducir de cuanto se ha dicho, que el médico de empresa tiene una obligación legal (vigilar la salud de los trabajadores en el cuadro de las enfermedades profesionales aseguradas y de las ocupaciones oficialmente definidas como peligrosas), y una obligación deontológico-profesional (ocuparse también de la patología no tomada en consideración aún por las leyes especiales pero ya conocida por los adelantos técnicos-científicos en el campo de la medicina del trabajo); desde esta óptica un médico que haya observado escrupulosamente la ley pero no haya sabido prevenir el daño a la salud de los trabajadores, incurriría en culpa espezgenérica si el daño hubiera sobrevenido por su negligencia en el «aggiornamento» científico con el consiguiente defecto de pericia.

En tal sentido, cuando el trabajador presente una alteración del estado de salud se debe preguntar:

1. Si se trata de una patología del trabajo o de una patología común.

2. En la primera hipótesis si en la época de la visita existían características psicossomáticas que hubieran vuelto al trabajador más vulnerable en relación al trabajo pero que fueron erróneamente ignoradas por el médico.

3. Todavía en la primera hipótesis, si después de la exposición al riesgo el trabajador ha manifestado síntomas de alarma que fueron erróneamente ignorados por el médico (que no supo identificarlos) o que fueron mal interpretados.

4. Si en la patología profesional presente en el trabajador han desarrollado un papel causal no solamente un eventual error clínico del médico, sino también eventuales insuficiencias de éste, manifestadas en orden al control sanitario de las condiciones de trabajo, al deber de información...

Se puede concluir observando que en una época en que se ha superado la ideología en relación a la absoluta fatalidad de los daños a la salud del trabajador, y en cambio se ha llegado a asumir que a menudo la verdadera causa de los accidentes y de las enfermedades profesionales está constituida por la insuficiente prevención, el papel del médico no debe ser más infravalorado, y debe resultar obligatoria su presencia en la empresa con actividades peligrosas, llegando a ser responsable de los daños a la salud cuando no desarrolle su actividad de modo adecuado al fin de la prevención.

José Miguel Martínez Jiménez

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Presidente del Consejo Asesor: D. CARLOS OLLERO GÓMEZ

COMITÉ DE DIRECCIÓN: Elías Díaz, Manuel Aragón Reyes, Carlos Alba Tercedor, Carlos Ollero Gómez, Manuel Ramírez Jiménez, Miguel Martínez Cuadrado, José María Maravall, Carlos de Cabo Martín, Julián Santamaría Ossorio.

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL

Sumario del número 33 (mayo-junio 1983)

ESTUDIOS

PABLO LUCAS VERDÚ: *Estado de derecho y justicia constitucional. Aspectos históricos, ideológicos y normativo-institucionales de su interrelación.*

WILHELM HENNIS: *El problema central de Max Weber.*

ANDRÉS OLLERO TASSARA: *Cómo tomarse los derechos humanos con filosofía.*

JOAQUÍN ABELLÁN: *Liberalismo alemán del siglo XIX: Robert von Mohl.*

JACINTO CHOZA: *Cambio sociocultural y acción política en el problema de los regionalismos.*

NOTAS

BENJAMÍN GONZÁLEZ ALONSO: *Renacimiento y miseria de la historia institucional.*

MARCOS KAPLAN: *Aspectos políticos del diálogo Norte-Sur.*

ANGELA FIGUERUELO BURRIEZA: *En torno al concepto de tutela efectiva de los jueces y tribunales (Art. 24.1 de la Constitución española).*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

JOSEP M. VALLÉS: *Las elecciones legislativas del 28 de octubre de 1982: Una aproximación de urgencia.*

MIGUEL JEREZ MIR: *Crónica del III Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política.*

RECENSIONES. NOTICIA DE LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.200 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	28 \$
Otros países	29 \$
Número suelto: España	500 ptas.
Número suelto: Extranjero	8 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: LUIS SANCHEZ AGESTA

COMITE DE DIRECCION

Elías Díaz García, Manuel Aragón Reyes, Carlos Alba Tercedor,
Eduardo García de Enterría, Pedro de Vega García, Ignacio de Otto y Pardo

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE

Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 3, núm. 8 (mayo-agosto 1983)

Estudios

LUIS ARROYO ZAPATERO: *Principio de legalidad y reserva de ley en materia penal.*

NICOLÁS PÉREZ-SERRANO JAUREGUI: *La obstrucción parlamentaria.*

JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA: *La naturaleza jurídica del Defensor del Pueblo.*

MICHAEL BOTHE: *Federalismo y autonomía regional.*

GIUSEPPE DE VERGOTTINI: *Sobre la efectividad del control jurisdiccional de constitucionalidad en los ordenamientos iberoamericanos.*

Jurisprudencia

MARTÍN BASSOLS COMA: *Comunidades autónomas y ordenación del crédito: La cuestión sobre la regionalización de las inversiones de las Cajas de Ahorro.*

ANTONIO EMBID IRUJO: *El efecto estimatorio de un recurso de amparo desestimado. Reflexiones sobre el régimen transitorio de las libertades públicas.*

RAMÓN PUNSET: *La designación de senadores por las Comunidades autónomas.*

ANTONIO REINA BERNÁLDEZ: *Matrimonio concordatario y jurisprudencia constitucional.*

FERNANDO SAINZ MORENO: *Acerca de la disolución del Bundestag.*

Crónica. Crónica parlamentaria. Crítica de libros. Reseña bibliográfica.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Número suelto España	Número suelto Extranjero	Suscripción anual		
		España	Portugal, Iberoamérica y Filipinas	Otros países
700 ptas.	9 \$	1.800 ptas.	24 \$	25 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Sumario del número 100 (enero-abril 1983)

EXTRAORDINARIO PARA CONMEMORAR
LOS CIEN NUMEROS DE ESTA REVISTA

En él colaboran:

ALONSO GARCÍA, Enrique	LEGUINA VILLA, Jesús
ALONSO OLEA, Manuel	LÓPEZ GARRIDO, Diego
ARCENEGUI, Isidro Eugenio	LÓPEZ RAMÓN, Fernando
ARGULLOL MURGADAS, Enrique	LÓPEZ RODÓ, Laureano
ARIAS SENOSEÁIN, Manuel	LLISET BORREL, Francesc
ARIÑO ORTIZ, Gaspar	MARTÍN DEL BURGO MERCHÁN, Angel
BASSOLS COMA, Martín	MARTÍN MATEO, Ramón
BOCANEGRA SIERRA, Raúl	MARTÍN-RETORTILLO, Lorenzo
BOQUERA OLIVER, José María	MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián
BOURGON TINAO, Luis Pablo	MEILÁN GIL, José Luis
CANO MATA, Antonio	MODERNE, Franck
CARCELLER FERNÁNDEZ, Antonio	MOLINA DEL POZO, Carlos
CARRETERO PÉREZ, Adolfo	MONTORO PUERTO, Miguel
CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR, José Luis	MORELL Ocaña, Luis
CARRO MARTÍNEZ, Antonio	MORENA DE LA, Luis
CASTELLS ARTECHE, José Manuel	MUÑOZ MACHADO, Santiago
CAZORLA PRIETO, Luis María	NAVA NEGRETE, Alfonso
CLAVERO ARÉVALO, Manuel Francisco	NIETO, Alejandro
COCA, Eduardo	ORTEGA ALVAREZ, Luis
DESDENTADO BONET, Aurelio	ORTIZ DÍAZ, José
EMBED IRUJO, Antonio	PAREJO ALFONSO, Luciano
ENTRENA CUESTA, Rafael	PÉREZ MORENO, Alfonso
ESCRIBANO COLLADO, Pedro	PÉREZ TENESSA, Antonio
ESCUÍN PALOP, Vicente	PIÑAR MAÑAS, José Luis
FERNÁNDEZ CARNICERO, Claro	PRIETO, Jesús
FERNÁNDEZ FARRERES, Germán	REYES MONTERREAL, José María
FERNÁNDEZ PASTRANA	RODRÍGUEZ VÁZQUEZ DE PRADA
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Tomás Ramón	RODRÍGUEZ ZAPATA, Jorge
FONT I LLOVET, Tomás	RUBIO LLORENTE, Francisco
GALLEGO ANABITARTE, Alfredo	RUIZ GÓMEZ, Juan Manuel
GÁLVEZ MONTES, Javier	RUIZ JARABO, Emilio
GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo	SAINZ MORENO, Fernando
GARCÍA-TREVIJANO GARNICA, José A.	SALAS, Javier
GARRIDO FALLA, Fernando	SÁNCHEZ BLANCO, Angel
GÓMEZ-FERRER MORANT, Rafael	SÁNCHEZ ISAC, Jaime
GÓMEZ-REINO, Enrique	SÁNCHEZ MORÓN, Miguel
GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA, J. Manuel	SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso
GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco	SERRANO ALBERCA, José Manuel
GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús	SETTI, Arnaldo
GUAITA MARTORELL, Aurelio	SORIANO, José Eugenio
GUTIÉRREZ REÑÓN, Alberto	SOSA WAGNER, Francisco
JIMÉNEZ BLANCO, Antonio	TORNOS MAS, Joaquín
LARUMBE BIURRUM, Pedro	VIVANCOS, Eduardo

Precios de suscripción anual

España	2.000 ptas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas	28 \$
Otros países	29 \$
Número suelto para España	900 ptas.
Número suelto para el extranjero	11 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

EQUIPO DE REDACCION

Director: MANUEL MEDINA ORTEGA

Mariano Aguilar Navarro, Emilio Beladéz, Eduardo Blanco, Juan Antonio Carrillo, Félix Fernández-Shaw, Julio González, José María Jover, Luis Mariñas, Roberto Mesa, Tomás Mestre, José María Moro, Fernando Murillo, José Antonio Pastor, Román Perpiñá, Leandro Rubio García, Javier Rupérez, Fernando de Salas, José Luis Sampedro, Antonio Truyol, José Antonio Varela, Angel Viñas

Secretario general: JULIO COLA ALBERICH

Sumario del vol. 4, núm. 2 (abril-junio 1983)

Estudios:

- «Los derechos humanos en las relaciones Este-Oeste. La declaración de Helsinki», por HÉCTOR GROS ESPIELL.
- «Salvador de Madariaga et le Foreign Office», por ISABEL DE MADARIAGA.

Notas:

- «Colombia: en búsqueda de una política exterior», por GEHARD DREKONJA KORNAT.
- «Historia de las relaciones internacionales de los países afroasiáticos. Notas bibliográficas» (I), por JOSÉ U. MARTÍNEZ CARRERAS.
- «Crónica parlamentaria de Asuntos Exteriores», por MARÍA DOLORES ROBREDO y CARLOS GONZÁLEZ DE HEREDIA.
- «Diario de acontecimientos referentes a España», por MARÍA DOLORES SERRANO.
- «Diario de acontecimientos internacionales», por MARÍA SENDAGORTA McDONNELL.

Recensiones:

- Jeane J. Kirkpatrick: «The Reagan Phenomenon and others speeches on Foreign Policy», por MARÍA SENDAGORTA McDONNELL.
- Jean-Baptiste Duroselle: «Politique étrangère de la France. La décadence 1932-1939», por HÉCTOR GROS ESPIELL.
- Friedrich Katz: «The Secret war in Mexico», por MARÍA DOLORES SERRANO.
- «Estudios internacionales 1982», por ANTONIO MARQUINA BARRIO.
- «Economía de la Defensa», por ANTONIO MARQUINA BARRIO.

Revistas.

Documentación internacional, por CARLOS JIMÉNEZ PIERNAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto	Número suelto (extranjero)	España	Portugal, Iberoamérica, Filipinas	Otros países
600 ptas.	9 \$	1.800 ptas.	23 \$	24 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

(Cuatrimestral)

CONSEJO DE HONOR

Ramón Carande, Antonio Domínguez Ortiz, Román Perpiñá Grau, Claudio Sánchez Albornoz,
Manuel Tuñón de Lara, Luis G. de Valdeavellano y Pierre Vilar

CONSEJO ASESOR

Rafael Anes, Antonio Miguel Bernal, Albert Broder, Francisco Bustelo, Germán Carrera Damas, John Coatsworth, Roberto Cortés, Josep Fontana, José Luis García Delgado, Jaime García Lombardero, Angel García Sanz, Richard Herr, Miquel Izard, Carlos Marichal, Carlos Martínez Shaw, Manuel Moreno Friginals, Jordi Nadal, Marco Palacios, Jordi Palafox, Vicente Pérez Moreda, Christopher Platt, Jaime Reis, Juan Rial, David Rongrose, Felipe Ruiz Martín, Nicolás Sánchez Albornoz, Pedro Schwartz, Ignacio Sotelo, Pedro Tedde, Gianni Toniolo, Jaume Torras

Director: GABRIEL TORTELLA CASARES

Secretario: PABLO MARTÍN ACEÑA

SECRETARIA DE REDACCION

Francisco Comín Comín, Antonio Gómez Mendoza, José Zorrilla Critz,
Vicente Pérez Moreda y Leandro Prados de la Escosura

Sumario del número 1

ESTUDIOS

NICOLÁS SÁNCHEZ ALBORNOZ: *Migración rural en los Andes. Sipesipe (Cochabamba), 1645.*

DAVID RINGROSE: *Desarrollo urbano y decadencia económica en la España moderna.*

RICHARD HERR: *Fincas dispersas, cotos redondos y cambio económico en España.*

JORDI NADAL: *Los Bonaplata: Tres generaciones de industriales en la España del Siglo XIX.*

MANUEL MORENO FRIGINALS, HERBERT S. KLEIN, STANLEY J. ENGERMAN: *Nivel y estructura del precio de los esclavos en las plantaciones de Cuba a mediados del siglo XIX. Un estudio comparado.*

CHRISTOPHER PLATT: *Finanzas extranjeras en España. 1820-1870.*

NOTAS

RECENSIONES

Precios de suscripción anual

España	1.800 ptas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas	24 \$
Otros países	25 \$
Número suelto para España	700 ptas.
Número suelto para el extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO
Secretario: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS

Sumario del vol. 10, núm. 2 (mayo-agosto 1983)

ESTUDIOS

Antonio Ortiz Arce: *Las empresas públicas en el marco de las Comunidades Europeas. Aspectos del ordenamiento comunitario europeo sobre libertad de competencia y sobre políticas sectoriales interesando a las empresas públicas.*

Gloria de Albiol Biosca: *Cooperación transfronteriza y unificación europea en el convenio de Madrid de 21 de mayo de 1980.*

José Miguel Carcelén Conesa: *Hacia una política regional común en el marco de la CEE.*

NOTAS

Enric Picañol Roig: *La libertad de establecimiento y prestación de servicios de las profesiones médicas en la CEE.*

Eduardo Giménez Fernández: *Un nuevo instrumento financiero para España. Los préstamos del Banco Europeo de Inversiones.*

Elena Zabalo Escudero: *Los convenios CEE sobre la ley aplicables a las obligaciones contractuales y el contrato de trabajo.*

CRÓNICA

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	1.600 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	22 \$
Otros países	23 \$
Número suelto: España	700 ptas.
» » Extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Serrano, 19, 6.º, izqda. Madrid-1. Telf. 275 80 13 - 14

Ultimos títulos publicados:

Colección Informe:

- «Consejo de Estado. Discursos pronunciados en el acto de toma de posesión del Presidente del Consejo de Estado», 150 ptas.
«Acuerdo sobre retribuciones del personal de la Administración del Estado», 50 pesetas.
Felipe González Márquez: «Discurso de investidura», 100 ptas.
«Mensajes de la Corona: Apertura de la Legislatura», 150 ptas.
«Los Reyes en Europa (3). El Premio Carlomagno», 100 ptas.
«La Seguridad Social española. Programa de mejora y racionalización», 125 pesetas.

Documentación informática:

- «Flujo internacional de datos», 300 ptas.
«Protección de datos», 250 ptas.
«Informática. Contratación administrativa» (2.ª edición), 600 ptas.
«Informática. Leyes de protección de datos» (II), 500 ptas.

Actas y documentos:

- «El Defensor del Pueblo y la Administración» (2.ª edición), 250 ptas.

Revista Documentación Administrativa, núm. 197, enero-marzo 1983, 600 pesetas.

Estudios incluidos:

- Borja Cardelús y Muñoz Seca: *Técnicas jurídicas para la protección del medio ambiente*.
Carlos María Bru Purón: *Notas sobre el Estatuto de Autonomía de Madrid en el marco de la Constitución y su proyección metropolitana*.
José María Fernández Pastrana: *La Seguridad Social y el Estado de las Autonomías*.
Antonio Martínez Blanco: *El diálogo entre las Comunidades Autónomas y las Iglesias regionales y locales*.
Enrique González Sánchez: *Canarias, Ceuta y Melilla ante la CEE*.

Otros títulos:

- Organigrama de la Administración central del Estado* (edición cerrada el 20 de abril de 1983), 50 ptas.
El Gobierno informa, 1.250 ptas.
Constitución española, ediciones en inglés, francés, alemán e italiano. 150 ptas. c/edic.
Luis Blanco de Tella: *Técnica y aplicación de los organigramas* (3.ª ed.), 400 pesetas.
Administración y Constitución: Estudios en homenaje al profesor Mesa Molles, 2.000 pesetas.
Mariano Baena del Alcázar y José María García Madaria: *Normas políticas y administrativas de la transición*, 3.000 pesetas.
Actas del XVIII Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, 1.000 pesetas.

DISTRIBUCION Y VENTA

Boletín Oficial del Estado

Trafalgar, 29. Madrid-10. Telf. 446 60 00

REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DE REDACCION

Manuel ALONSO GARCÍA, María de los Santos ALONSO LIGERO, Alfonso BARRADA RODRÍGUEZ, Efrén BORRAJO DACRUZ, Ricardo CALLE SÁIZ, Juan Díez NICOLÁS, José María FERNÁNDEZ-PASTRANA, José Ignacio GARCÍA NINET, Luis GONZÁLEZ SEARA, Bernardo GONZALO GONZÁLEZ, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Angel ORTI LAHOZ, Juan Antonio SAGARDOY BENGOCHEA, Victorio VALLE SÁNCHEZ, Luis Enrique de la VILLA GIL.

Director: JOSÉ MANUEL ALMANSA PASTOR
Secretario: ENRIQUE RAYÓN SUÁREZ

Sumario del número 17 (enero-marzo 1983)

ESTUDIOS

- ENRIQUE MARTÍN LÓPEZ y EUGENIO SÁBATE MURO: *En torno a un análisis sociológico del absentismo y la enfermedad de corta duración.*
- ANTONIO OJEDA AVILÉS: *Los servicios de empleo en España, II: El Instituto Nacional de Empleo.*
- JOSÉ LUIS VALVERDE y TERESA OLMEDO: *El problema de la sustitución de los equivalentes genéricos. Discusión y estado actual de la situación.*
- ALFREDO MARTÍN LÓPEZ: *Características del desempleo en España. Una interpretación de las estadísticas del empleo y del paro.*

NOTAS E INFORMES

- JOSÉ SARABIA ALVAREZUDE: *Análisis económico de la «hospitalización a domicilio» y su comparación con los costes hospitalarios.*
- JOSÉ MARTÍN RAMOS: *Prestaciones económicas de protección a la familia en la Seguridad Social.*
- ADOLFO SERRANO DE TRIANA y JOSÉ MANUEL CANALES ALIENDE: *Notas sobre la revisión de la legislación en materia de Seguridad Social.*

DOCUMENTOS

ENCUESTAS Y ESTADISTICAS

REVISTA DE REVISTAS

Precio del ejemplar: 400 ptas. (atrasado: 500)

Suscripción anual (cuatro números):

España	1.500 ptas.
Extranjero	30 \$

Oferta especial de promoción:

Por 2.750 ptas.: Suscripción anual para 1980 y los cuatro números de 1979.

Pedidos de ejemplares y suscripciones:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

PASEO DEL PRADO, 18. - MADRID-14

DOCUMENTACION SOCIAL

REVISTA DE ESTUDIOS SOCIALES
Y DE SOCIOLOGIA APLICADA

(publicación trimestral)

NOVEDAD

Núm. 51. Abril-Junio 1983

LA ESPAÑA RURAL

CAMBIO Y PARTICIPACION

Contiene:

- Presentación.
- Dieciséis artículos.
- Bibliografía.

PROXIMOS NUMEROS (1983)

- La paz y el desarme.
- Tradición y modernidad.

Precio de la suscripción:

España	1.250 ptas.
Extranjero (aérea)	30 \$

Pedido: Librerías y **CARITAS ESPAÑOLA**

SAN BERNARDO, 99 bis - MADRID-8

REVISTA DE TRABAJO

(Trimestral)

Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social

CONSEJO DE REDACCION

Director: Prof. Dr. D. JUAN ANTONIO SAGARDOY BENGOCHEA
Catedrático de Derecho del Trabajo

Secretario Técnico: MIGUEL COLINA ROBLEDO
Profesor de Derecho del Trabajo. Director del Gabinete de Estudios Laborales

REDACCION

La elaboración de la REVISTA DE TRABAJO corre a cargo del personal técnico y auxiliar del Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social. Coordinan los trabajos: Francisco Alonso Soto, Emilio Arévalo Eizaguirre, Celestino García Marcos, Jesús González Velasco, Javier Istúriz Aguinaga, Francisco Mira Gisbert, José María Rianza Ballesteros, Francisco Romay Alguera

ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION

ERNESTO DíEZ-CANSECO GONZÁLEZ

Sumario de los números 67-68 (julio-diciembre 1982)

Estudios

ROGER BLANPAIN: *La situación del trabajo temporal en Europa.*

ALFRED PANKERT: *La OIT y el trabajo temporal.*

L. M. GALIANO MORENO: *El «closed shop» ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.*

J. I. GARCÍA NINET: *El cierre patronal.*

MANUEL PÉREZ PÉREZ: *Significado y licitud de las cláusulas colectivas de efectividad salarial.*

M. M. ZORRILLA RUIZ: *Competencia de las Comunidades Autónomas en materia de legislación laboral.*

JUAN GARCÍA BLASCO: *Aportación del Derecho Comparado en la calificación y efectos de la huelga (parte I).*

EDUARDO ROJO TORRECILLA: *El sindicalismo en la década de los ochenta.*

FERNANDO MANRIQUE LÓPEZ: *Modernas orientaciones comparativas sobre empleo.*

MIKEL BUESA y JOSÉ MELERO: *Cambio técnico y procesos de trabajo: una aproximación al papel del Estado en la introducción de los métodos de la organización científica del trabajo en la economía española durante los años cincuenta.*

Notas. Documentos. Información sociolaboral. Legislación.

Recensiones. Bibliografía.

Importe de suscripción anual

España	3.000 ptas.
Europa	3.500 »
Otros países	4.000 »

Suscripción: Cuatro números trimestrales, 4.000 ptas.

Pueden hacerse directa o a través de agentes y librerías

Administración y distribución:

Pío BAROJA, 6. Teléf.: 274 16 01. MADRID-9

INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES
Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Revista semestral patrocinada por el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)

Director: ANÍBAL PINTO

CONSEJO DE REDACCION

Adolfo Canitrot, José Luis García Delgado, Adolfo Gurrieri, Juan Muñoz, Oscar Soberon, María C. Tavares y Luis L. Vasconcelos

Secretario de Redacción: ANGEL SERRANO

Sumario del núm. 3 (enero-junio 1983)

El tema central: *Recesión: perspectivas y opciones*

Estudios de:

- ALDO FERRER: *Nacionalismo y Transnacionalización*
- JULIO SEGURA: *Crisis, especialización y perspectivas*
- AUGUSTO MATÉUS: *Internacionalização, crise e recessão*

Coloquio en Lima

Exposiciones y comentarios de:

Raúl Prebisch, Enrique Iglesias y Rolando Cordera (México), Ennio Rodríguez Céspedes (Costa Rica), Luis L. Vasconcelos (Portugal), Enrique Fuentes Quintana y José Luis García Delgado (España), Javier Iguñiz, Carlos Amat y J. Cotler (Perú), etc.

Y LAS SECCIONES FIJAS DE:

- Reseñas temáticas
- Resumen de artículos
- Revista de Revistas Iberoamericanas

SUSCRIPCION POR CUÁTRRO NUMEROS

España y Portugal, 3.600 ptas. o 40 \$ US; Europa, 45 \$ US; América y resto del mundo, 50 \$ US. Número suelto, 1.000 ptas o 12 \$ US. Pago mediante giro postal o talón nominativo a nombre de «Pensamiento Iberoamericano».

Redacción, administración y suscripciones:

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

DIRECCION DE COOPERACION ECONOMICA
INSTITUTO DE COOPERACION IBEROAMERICANA

Avenida de los Reyes Católicos, núm. 4. MADRID-3

PUBLICACIONES

NOVEDADES

Código de Leyes Políticas. Encuadernación en guaflex tapa dura.
15×21. 600 páginas a doble columna. 1.500 pesetas.

El Centro de Estudios Constitucionales se complace en ofrecer, como una auténtica primicia, un completo y muy anotado *Código de Leyes Políticas*. La importancia de nuestra Constitución y la amplitud de su desarrollo creemos que merecía este esfuerzo editorial. La edición ha sido preparada por Francisco Rubio Llorente, Manuel Aragón Reyes y Ricardo Blanco Canales.

Este *Código* contiene la Constitución, las normas sobre los Derechos Fundamentales, Convenios Internacionales, Leyes de desarrollo de los Derechos Políticos, Organización de los Poderes, Cortes, Gobierno y Administración, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Organización Territorial, normas sobre Elecciones Generales y Locales, Referéndum y Censo, así como los Estatutos de Autonomía y otras normas referentes a las Comunidades Autónomas.

La obra incluye además del texto íntegro de las disposiciones, abundantes notas de concordancia y desarrollo legislativo y reglamentario (tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas), y de jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. Se cierra con un índice analítico de materias donde se contienen referencias completas a la totalidad de las disposiciones normativas.

Las características señaladas hacen de esta publicación un instrumento de trabajo insustituible tanto para los profesionales y estudiosos de la Constitución, el Derecho en general y la Ciencia Política, como para cuantos sientan interés por la cosa pública.

ULTIMAS PUBLICACIONES

WERNER JAEGER: *Alabanza de la Ley*, 2.ª ed. 200 ptas.

DAVID HUME: *Ensayos políticos*, 2.ª ed. 700 ptas.

RAFAEL DEL AGUILA TEJERINA: *Ideología y fascismo*. 750 ptas.

ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA: *Estudios de teoría de la sociedad y del Estado*. 1.200 ptas.

JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO: *Estudios sobre la Administración central española (siglos XVII y XVIII)*. 800 ptas.

FRANCISCO CÁNOVAS SÁNCHEZ: *El partido moderado*. 1.600 ptas.

VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN: *El Defensor del Pueblo*, tomo I, Parte general. 1.500 ptas.

SALUSTIANO DE DIOS: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. 1.500 ptas.

RAMÓN SALAS: *Lecciones de Derecho Público Constitucional*. 700 ptas.

DAVID HUME: *De la moral y otros escritos*. 950 ptas.

1983

JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ: *Bibliografía española de Derecho Político (1939-1981)*. 1.650 ptas.

O. CARLOS STOETZER: *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América española*. 1.600 ptas.

J. J. ROUSSEAU: *Escritos sobre la paz y la guerra*. 200 ptas.

F. RUBIO, M. ARAGÓN y R. BLANCO: *Código de las leyes políticas*. 1.500 ptas.

TOMÁS CAMPANELLA: *La Monarquía hispánica*. 650 ptas.

VOLUMENES EN PREPARACION

F. MEINECKE: *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna* (2.ª edición). Estudio preliminar de L. Díez del Corral. Traducción de F. González Vicen.

ARISTÓTELES: *La Política* (3.ª edición bilingüe). Introducción, notas y traducción de Julián Marías.

J. H. KIRSCHMANN: *La jurisprudencia no es ciencia* (2.ª edición). Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra.

ERNESTO RENÁN: *¿Qué es una nación?* (2.ª edición). Traducción y estudio preliminar de R. Fernández Carvajal.

KONRAD HESSE: *Escritos de Derecho Constitucional*. Prólogo y traducción de P. Cruz Villalón.

RUDOLF SMEND: *Constitución y Derecho Constitucional*. Traducción de José M.ª Beneyto Pérez.

PETER HABERLE: *El contenido esencial como garantía de los Derechos Fundamentales*. Traducción de F. Meno y F. Sáinz Moreno.

KLAUS STERN: *Derecho Constitucional* (vol. I). Traducción de Javier Pérez Royo y Pedro Cruz Villalón.

NIKLAS LUHMANN: *Sistema jurídico y dogmática jurídica*. Traducción de Ignacio de Otto.

G. W. LEIBNIZ: *Prologus al «Codex Juris Gentium Diplomaticus» y a la «Novissima Sinica»*. Traducción de Primitivo Mariño. Introducción de E. Tierno Galván.

HANNA PITKIN: *Wittgenstein y la justicia*. Traducción de Ricardo Montoro Romero.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Publicación bimestral

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

Publicación trimestral

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Publicación trimestral

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

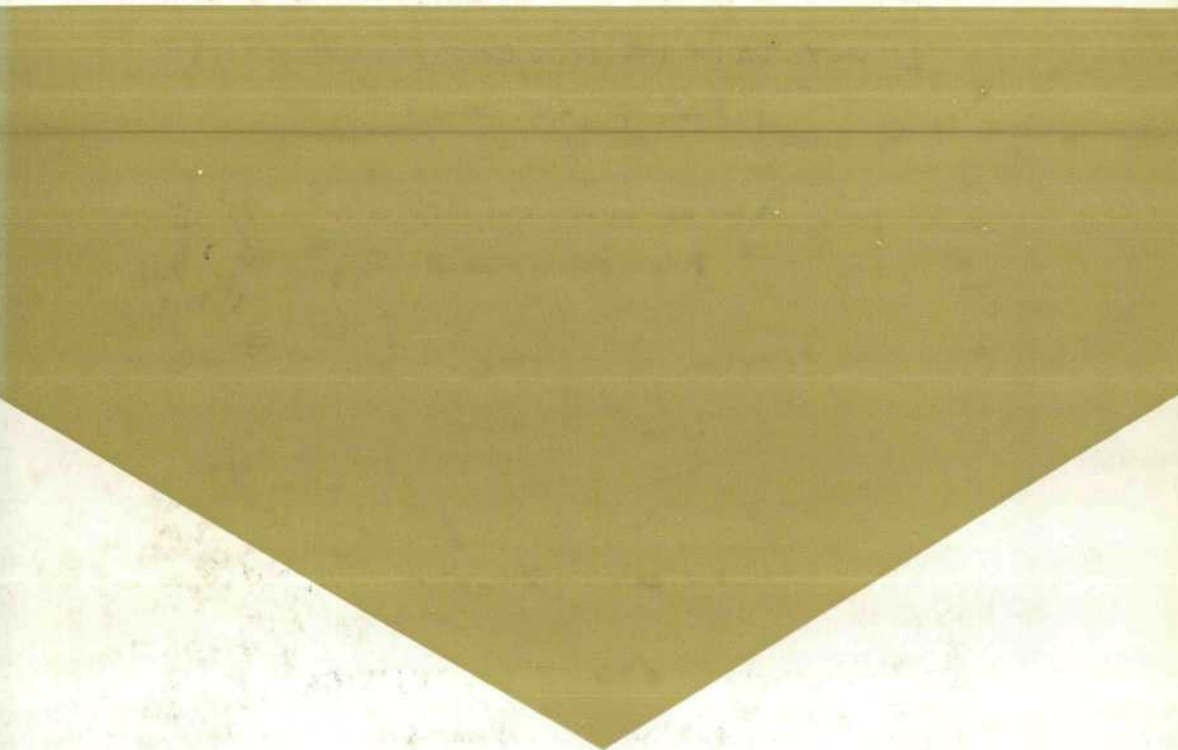
Publicación cuatrimestral

Edición y distribución:

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

MADRID-13 (España)



600 pesetas